

Ciento y treinta y seis maravedis.




SELLO SEGUNDO. CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

In Dei Nomine Amen. Sea a, todos manifestos. Que Yo don Joachin, Diceso Señor de Híjar, Conde Duque y S. de Híjar Marques de Xani Conde de Salinas, Vallfogona y Guimerá, Grande de España de primera clase, y Señor de la Ciudad de Tarazona, con mi buen grado, cierta ciencia y certificado de todo mi Dño. Donde quedo y todo mi poder cumplido y bastante, el que de Dño. se requiere y es necesario a D.º Chris- tobal Troch mi Dño. General de todas las Rentas y estados que poseo en el Principado de Cathaluna, y residencia en la Ciudad de Barcelona, para qe en mi nombre y R. preve mando mi propia Persona, y como tal Conde de Vallfogona, Arriende en favor de Bernardo Planas, cudato Planas, Juan Planas y compañeros, el primer Señor de S. Hipolito, y los demas con mi villa de Vallfogona de dicho Principado, y Diocesis de Lich, todas las Rentas que tengo y poseo en la expresada mi villa de Vallfogona por el

2
tiempo de seis años continuos que emperaran
acuerdos en primero de Mayo de mill seto-
cientos cinquenta y nueve, y feneracián en
ultimo de Abril de mill setecientos setenta y cin-
co por el precio total de veinte y quatro mill
y treientas libras Cathalanas, y encada un
año de quatro mill y cinquenta libras
de dicha moneda, con la obligacion de ha-
verme de entregar y anticipar dho Ar-
rendad. en el dia del otorgamiento de la es-
critura de Arriendo de dhas rentas Diez
y siete mill libras Cathalanas en Plata
y oro, puestas de su quenta en la Villa
y Corte de Madrid a mi Disposicion y Or-
den bajo los pactos contenidos en la tabla
de la escritura del actual Arriendo de
dho Condado y demas qe resultan del pa-
pel de obligacion que deman comun con
los dhos tenenos hecho y firmado bajo el
dia del otorgam.^{to} de la fecha de este p.
en, y para dho fin otorgue a favor de los
susos dichos las escrituras de Arrendam.^{to}
vales y conven.^{tes} con todas las clausulas
condiciones, promesas, obligaciones, cautelas,
y seguridades necesarias, y poner de
cambradas en semejantes actos, pues para

todo ello con lo anexo, conexo, y depend.^{te}
 doy adho mi procurador todo el Poder q.^e
 se requiere y es necesario; Y prometo
 haver por firme y baliaro todo quanto
 por dho mi ^{PA} por. en rason oelo arriba
 expresado fuere hecho, dicho, y procurado,
 y aquello no libran entiendo ni manera
 alg.^{va} bajo la obligacion q.^e a ello hago de
 todos mis bienes y cosas muebles y Rai-
 zes, havidos y por haver donde quier.
 Hecho fue lo sobredho en la ciudad de
 Zaragoza a diez y siete dias del mes de
 Agosto del año conrado de M^o de
 de N^{ro} Señor Jesus pro mil set^{ta}
 cinquenta y siete siendo pñes y
 testigos D^o Juan Casillo y D^o Anto-
 nin Fern^o de Lis resid^{es} en dha ciu-
 dad. A pñe Poder en su nota ori-
 ginal se halla con las firmas q.^e de
 fuero se requieren.

Sig^{no}  no de mi Damon Palacio Is-
 crivano del Rey Nuevo
 Señor por todas sus veas
 Reynos y Señorios y del Reine-
 no del Burgado de la ciudad de La

ras^a que a lo sobre dho presente fue
et de xre^o

Comprobacion

Los Cor.^{no} publicos y Reales del Rey Don J. 3.^o que residimos en la
Ciudad de Zaragoza del Reyno de Aragon, y abamos signados, y firma
mos certificamos, y damos fe que Ramon Talas por quien el
Poder que antecede va dado signado, y firmado, ha sido, y es tal
Cor.^{no} como se intitula fiel, legal, y de toda confianza, y a los Poder
es, Testimonios, y demas escritos q^e ante el curador han para
do, y para siempre se le ha dado, y da, puede, y deve darse en
toda fe, y credito al en juicio como fuera del. Intetim.
de lo qual damos la presente en dha Ciudad de Zaragoza a
dos y siete de Agosto de mil setecientos y siete a. d.

Nota.

que por este mismo poder se hizo otro, anaden
dole el otorgarlo s. c. como p. tutor y curador
del Cos. J. Duque de Alaghas mi s.

Poder para anotar las
P. de Valhagona a fa
vor de Sr. Christoval Troc.
Año 1757.

Seg 23. N. 9.